

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE30062 Proc #: 3658877 Fecha: 13-02-2017 Tercero: PABLO NAVARRETE MONROY DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## AUTO No. <u>00330</u>

#### "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

## LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados No. 2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015, No. 2016ER14444 del 26 de enero de 2016, No. 2016ER145320 del 23 de agosto de 2016 y No. 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016, el señor PABLO NAVARRETE MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES NAVARRETE, identificado con matricula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, Chip AAA0022BKLF, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685; a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

- **1.** Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.
- **3.** Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de diciembre de 2015.
- **4.** Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matricula No. 50S- 394724 del 10 de diciembre de 2015.
- **5.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 6. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- **17.** Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, Referencia No. 1-201636722 del 12 de agosto de 2016.
- 18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Banco de occidente del 30 de diciembre de 2015, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.408.466.00), expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado el radicado presentado por el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matricula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, para la solicitud del permiso de vertimientos, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de público Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, Chip AAA0022BKLF, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

#### 4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que finalmente, y por medio de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, Artículo 3°, numeral 2, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor PABLO NAVARRETE MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES NAVARRETE, identificado con matricula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, toda vez que mediante los Radicados No. 2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015, No. 2016ER14444 del 26 de enero de 2016, No. 2016ER145320 del 23 de agosto de 2016 y No. 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, Chip AAA0022BKLF, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelanta bajo el expediente DM-06-1999-87A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Desglosar del expediente **DM-06-1999-87A**, la siguiente documentación correspondiente al seguimiento y evaluación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, cuyas actividades objeto de control, son desarrolladas por el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, Chip AAA0022BKLF, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

- 1. Radicado No. 2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015.
- 2. Radicado No. 2016ER14444 del 26 de enero de 2016.
- 3. Radicado No. 2016ER145320 del 23 de agosto de 2016.
- **4.** Radicado No. 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la apertura de un expediente de carácter permisivo (Código 05), a nombre del señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, para adelantar las actuaciones permisivas a que haya lugar e incorporar el documento desglosado señalado en el artículo tercero de la presente providencia.

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTICULO QUINTO.** Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de la Entidad para que proceda a efectuar el correspondiente desglose, dejando copia de los folios retirados en el expediente No. **DM-06-1999-87A**, y realizar la apertura del expediente permisivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal que para el efecto que disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



## ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-06-1999-87A

CURTIEMBRES NAVARRETE

PROYECTO: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ

REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

ASUNTO: AUTO INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ C.C: 1098686114 T.P: N/A CPS: 20160865 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/02/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: 20160862 DE EJECUCION: 13/02/2017

Aprobó: Firmó:





ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

Página 8 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

13/02/2017